

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO

CERTIFICACIÓN

Yo, RAFAEL PEÑA ORTIZ, SECRETARIO de la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO:

Que la que se acompaña es copia fiel y exacta de la **Ordenanza Núm. 11, Serie 2007-08**, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Humacao, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada los días 26 de septiembre de 2007.

VOTACIÓN

VOTOS AFIRMATIVOS:

1. Sr. Julio C. Burgos Gutiérrez
2. Sra. Olga Del Moral Sánchez
3. Sr. Francisco Díaz Jaime
4. Sr. Saúl González Gerena
5. Sr. José A. González Hernández
6. Sr. José M. Hernández Hernández
7. Sr. Efraín Meléndez Arroyo
8. Sra. Grace Napolitano Matta
9. Sr. Ángel G. Rodríguez Medina
10. Sr. Miguel Rodríguez Vega
11. Sr. Joel Rosario Santiago
12. Sr. Wilfredo Rosa Santory
13. Sr. Willie A. Rosario Arroyo
14. Sr. Daniel Santiago Rojas
15. Sr. Víctor M. Velázquez Casillas
16. Sr. Luis E. "Gardy" Fontáñez - Presidente

EN CONTRA:

Ninguno

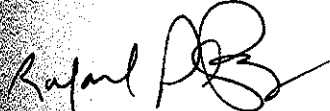
AUSENTES:

Ninguno

ABSTENIDO:

Ninguno

CERTIFICO CORRECTO:



RAFAEL PEÑA ORTIZ  
SECRETARIO  
LEGISLATURA MUNICIPAL

*Sello Oficial*

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE HUMACAO  
LEGISLATURA MUNICIPAL  
HUMACAO, PUERTO RICO**

Proyecto Núm.8  
Ordenanza Núm. 11

Serie 2007-2008

Presentado por: Administración.

**"PARA DISPONER LA APLICACIÓN TAXATIVA EN HUMACAO DE LA SECCIÓN 6189 DE LA LEY NÚM. 120 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1994, SEGÚN ENMENDADA A LOS FINES DE IMPONER UNA TASA CONTRIBUTIVA FIJA DE UNO PUNTO CINCO POR CIENTO (1.5%) SOBRE VENTAS Y USO AL DETAL; ESPECIFICAR QUE NO SE IMPONDRÁ DICHA CONTRIBUCIÓN A LOS ALIMENTOS E INGREDIENTES DE ALIMENTOS SEGÚN DEFINIDOS EN LA SECCIÓN 2301 (a) DE LA LEY 120; DEROGAR LA ORDENANZA NÚMERO 17, SERIE 2006-2007, APROBADA EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2006; Y PARA OTROS FINES."**

**POR CUANTO:** Mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 17, Serie 2006-2007, firmada por el Alcalde el 10 de noviembre de 2006, se impuso un impuesto municipal del 1.5% sobre las ventas y usos al detal, de acuerdo con la sección 6189 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, enmendada, en adelante Ley 120.

**POR CUANTO:** La Ordenanza Núm. 17 también autoriza a que el Municipio, a través del Alcalde, posterior a la firma de un memorando de entendimiento con el Secretario de Hacienda y a la aprobación de la correspondiente ordenanza, suscribiese un contrato de administración del impuesto municipal sobre ventas y uso al detal por parte del Departamento de Hacienda, con el propósito de simplificar el cumplimiento de la ordenanza y reducir los costos en la implantación y administración del impuesto.

**POR CUANTO:** Mediante la aprobación de la Ley Num. 80 del 29 de julio de 2007, en adelante Ley 80, se introdujeron varias enmiendas a la Ley 120 a los fines de hacer obligatorio para todos los municipios de Puerto Rico la imposición de un impuesto uniforme de uno punto cinco por ciento (1.5%), respecto al cual los municipios cobrarán el uno por ciento (1%) del impuesto sobre ventas y uso de conformidad con las secciones 2410 y 6189 de la Ley 120 y el Secretario de Hacienda cobrará el restante punto cinco por ciento (.5%), el cual será distribuido según determinado por la Ley 80.

Folio: \_\_\_\_\_

**POR CUANTO:** Sobre el uno por ciento (1%) del impuesto sobre ventas y uso que cobrarán los municipios, quedará a discreción de éstos vía legislación municipal, imponerlo a los alimentos e ingredientes de alimentos no procesados, según la definición de éstos que aparecen en la sección 2301 (a) de la Ley 120.

**POR CUANTO:** Luego de un ponderado análisis, se ha determinado que el Municipio Autónomo de Humacao deberá acogerse a las disposiciones de la Ley 120, específicamente las enmiendas que le fueron introducidas a la Sección 6189 por la Ley Núm. 80 del 29 de julio de 2007 y expresamente eximir de cualquier parte del impuesto municipal a los alimentos e ingredientes de alimentos no procesados, según definidos en la sección 2301 (a) de la Ley, por lo que procede derogar cualquier ordenanza aprobada al efecto.

**POR TANTO: ORDÉNASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO:**

**SECCIÓN 1:** Se acogen taxativamente las disposiciones de la Sección 6189 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, según enmendada por la Ley Núm. 80 del 29 de julio de 2007, a los fines de imponer una tasa contributiva municipal fija de uno punto cinco (1.5%) sobre ventas y uso al detal, de la cual el Municipio cobrará el uno por ciento (1%), correspondiendo al Secretario de Hacienda el cobro del restante punto cinco por ciento (.5%).

**SECCIÓN 2:** No obstante la autorización para su imposición y cobro, conforme se dispone en la mencionada Sección 6189 de la Ley Núm. 120 del 31 de octubre de 1994, enmendada, el Municipio Autónomo de Humacao no impondrá contribución alguna sobre "alimentos e ingredientes para alimentos" según este término se define en el inciso (a) Sección 2301 de la Ley 120.

**SECCIÓN 3:** El Municipio Autónomo de Humacao cobrará y administrará el impuesto sobre ventas y uso del uno por ciento (1%) por su cuenta, no obstante podrá entrar en convenios con el Departamento de

Hacienda, y/o contratar con cualquier institución que se dedique a hacer negocios bancarios debidamente autorizada para ello en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de recibir el pago y de realizar las gestiones de cobro del impuesto.

**SECCIÓN 4:** Se deroga en su totalidad la Ordenanza Número 17, Serie 2006-2007, aprobada el 10 de noviembre de 2006, según enmendada.

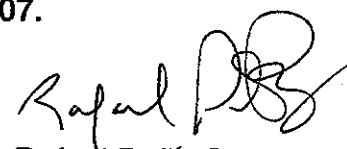
**SECCIÓN 5:** Cualquier Ordenanza, Resolución, Reglamento, Orden Ejecutiva o Decreto que entre en conflicto con la presente Ordenanza, queda por ésta derogada hasta donde exista tal conflicto.

**SECCIÓN 6:** Esta Ordenanza comenzará a regir inmediatamente después que sea firmada por el Alcalde, excepto, lo dispuesto en la Sección 2 que tendrá vigencia a partir del día 1<sup>ro</sup> de noviembre de 2007.


**SECCIÓN 7:** Copia de esta Ordenanza se remitirá a la Administradora Municipal, al Secretario Municipal, a la Oficina de Finanzas Municipales, a la Oficina de Planificación y Ordenamiento Territorial, a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales y al Secretario de Hacienda, para su conocimiento y acción correspondiente.

**APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE HUMACAO, PUERTO RICO, EL 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

  
Luis E. Fontáñez Romero  
Presidente

  
Rafael Peña Ortiz  
Secretario

**PRESENTADA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACIÓN, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007, Y FIRMADA POR MÍ, EL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2007.**

  
Marcelo Trujillo Panisse  
Alcalde